



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : Cuaderno de Nulidad PAS contra Resolución
Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Corporación MK METALES S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 350-2023-MINEM-DGM/DTM/PAM, de fecha 31 de octubre de 2023, de la Dirección Técnica Minera (DTM) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala en los antecedentes que mediante Resolución N° 0178-2016-MEM-DGM/V, de fecha 20 de abril de 2016, la DGM reconoció a Corporación MK Metals S.A.C. el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros (PAM's) identificados con códigos ID 5515, 5516, 5520, 5522, 5525, 5528, 5529 y 5523, ubicados en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, correspondientes a la Ex – Unidad Minera “Área Nuevo Mundo”. Mediante Auto Directoral N° 0464-2021-MINEM-DGM/DTM, de fecha 21 de octubre de 2021, de la DTM, se dispuso otorgar el plazo de diez (10) días hábiles a la empresa antes citada para que acredite haber presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) ante la autoridad ambiental competente; siendo notificado dicho auto directoral el 25 de octubre de 2021 a las direcciones consignadas por la administrada en la solicitud inicial de reaprovechamiento y que se encuentran consignadas en el intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Sin embargo, las notificaciones fueron devueltas con las indicaciones de que la “empresa se mudó” y “el titular se mudó según portería”, según los Talones de Salida N° 850500 y N° 850502. Debido a que no se contaba con una dirección alternativa registrada en el Sistema PIDE, mediante decreto de fecha 16 de mayo de 2022, se dispuso la notificación vía edicto todos de los actuados, para no dilatar de manera innecesaria el procedimiento.
2. Asimismo, en el citado informe, la DTM señaló que el 20 de junio de 2022 se emitió el Auto Directoral N° 0404-2022-MINEM-DGM/DTM, mediante el cual se dispuso iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra Corporación MK Metals S.A.C., en razón de no cumplir con presentar el EIA correspondiente respecto del derecho de reaprovechamiento otorgado sobre los PAM's antes identificados, otorgándosele quince (15) días hábiles a fin de que presente los correspondientes descargos, siendo notificado vía edicto el 25 de julio de 2022, a través de la edición regular del Diario Oficial “El Peruano”. Al haber transcurrido el plazo legal para la presentación de los descargos y sin que la administrada los haya presentado, la DTM, mediante Informe N° 0460-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM emitió el informe final de instrucción del PAS contra



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

Corporación MK Metals S.A.C. por el incumplimiento de presentación del EIA. En base a dicho informe, la DGM mediante decreto del 29 de diciembre de 2022, dispone notificar a la empresa minera a fin de que formule sus descargos, siendo notificado dicho decreto vía edicto el 16 de enero de 2023, a través de la edición regular del Diario Oficial "El Peruano".

- 
3. De igual manera en el referido informe, la DTM señala que, el 02 de marzo de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, que declara la responsabilidad administrativa de Corporación MK Metals S.A.C. por no haber presentado el EIA sobre el derecho de reaprovechamiento otorgado en los PAM's identificados y la sanciona con el pago de una multa ascendente a dos (02) UIT, la cual se debe realizar dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso de cobro coactivo, una vez consentida la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada vía edicto el 14 de marzo de 2023 a través del Diario Oficial "El Peruano".
- 
4. Del mismo modo, la DTM señala en el mencionado informe que, debido a que Corporación MK Metals S.A.C. no presentó recurso impugnativo alguno contra la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, se inició el procedimiento de cobranza coactiva a fin de salvaguardar el debido procedimiento, remitiendo el expediente de la referencia a la Oficina Financiera. Dicha oficina mediante Memorando N° 00501-2023/MINEM-DGM-DTM, de fecha 09 de agosto de 2023, solicitó se adjunte la Constancia de Acto Administrativo de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM que ha causado estado, por lo que el 15 de setiembre de 2023 se emitió la referida constancia, remitiéndose a la Oficina de Cobranza Coactiva mediante Memorando N° 01662-2023/MINEM-DGM-DTM, de fecha 19 de setiembre de 2023, respecto al expediente del "Procedimiento Administrativo Sancionador contra Corporación MK Metals S.A.C. Sin embargo, la Oficina de Cobranza Coactiva, a través del Memorando N° 00652-2023/MINEM-OGAC-OCC, de fecha 04 de octubre de 2023, advierte que no se habría notificado de manera correcta la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, pues en el expediente no se encuentra el talón de notificación o acta de rechazo correspondiente, únicamente consta la publicación vía edicto en el Diario Oficial "El Peruano" del 14 de marzo de 2023; por lo cual se habría incumplido con el orden de prelación de las modalidades de notificación regulado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 
5. De la revisión de los actuados contenidos en el procedimiento, la DTM señala que se advierte que, al ser la solicitud de reaprovechamiento de los PAM un procedimiento administrativo iniciado de parte por Corporación MK Metals S.A.C., es deber del administrado proporcionar a la administración pública las direcciones físicas o electrónicas actualizadas a las cuales solicita se le remitan los actos administrativos emitidos. Debido a ello, y teniendo en cuenta que el administrado no comunicó una dirección diferente a la consignada en su solicitud, es que se le notificó con los actuados en el domicilio declarado; sin embargo, la documentación no fue recibida, por lo cual en aras de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública en el procedimiento administrativo, se procedió a notificar solamente vía edicto los administrativos posteriormente emitidos, en mérito al numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. No obstante, al no haberse seguido el orden de prelación de modalidades de notificación establecidas en el artículo 20 del mismo dispositivo antes citado, corresponde solicitar se declare la nulidad de los actuados, retrotrayendo el expediente hasta la notificación del informe que da inicio al expediente bajo análisis.

6. La DTM, con Memo N° 02033-2023/MINEM-DGM-DTM, de fecha 10 de noviembre de 2023, remite a la DGES el Expediente N° I-14905-2021, en mérito a la nulidad de oficio deducida contra el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Corporación MK Metals S.A.C. a fin de continuar con el respectivo trámite de acuerdo a sus competencias.

7. Mediante Resolución N° 0598-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Director General de Minería, sustentada en el Informe N° 1130-2023-MINEM-DGM/DGES, se ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, con las copias del Expediente Administrativo N° I-14905-2021 y elevar el cuaderno de nulidad al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Memo N° 1376-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 30 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 350-2023-MINEM-DGM/DTM/PAM, de fecha 31 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

8. La Oficina de Cobranza Coactiva, mediante Memorando N° 00652-2023/MINEM-OGAC-OCC, de fecha 04 de octubre de 2023, advierte que no se habría notificado de manera correcta la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, pues en el expediente no se encuentra el talón de notificación o acta de rechazo correspondiente, únicamente consta la publicación vía edicto en el Diario Oficial "El Peruano" del 14 de marzo de 2023. En consecuencia, se habría incumplido con el orden de prelación de las modalidades de notificación regulado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, lo que implicaría que debe declararse la nulidad de oficio de la resolución antes citada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, solicitada por la DTM de la DGM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

- 
10. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
 11. El numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
 12. El primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del dispositivo ante acotado, que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

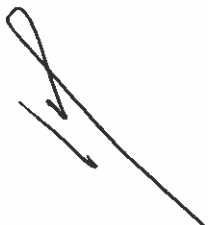
- 
15. De la revisión de actuados, se advierte que la DGM, mediante Resolución N° 0178-2016-MEM-DGM/V, de fecha 20 de abril de 2016, reconoció a Corporación MK Metals S.A.C. el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros (PAM's) identificados con códigos ID 5515, 5516, 5520, 5522, 5525, 5528, 5529 y 5523, ubicados en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, correspondientes a la EUM "Área Nuevo Mundo".
 16. Por Auto Directoral N° 0404-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 15 de junio de 2022, se inicia el PAS contra Corporación MK Metals S.A.C. por no presentar el EIA correspondiente respecto del derecho de reaprovechamiento otorgado sobre los PAM's antes identificados, otorgándosele quince (15) días hábiles a fin de que presente los correspondientes descargos. Dicho auto directoral fue publicado el 25 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
 17. La DTM, mediante Informe N° 0460-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM, de fecha 29 de diciembre de 2022, emite el informe final de instrucción del PAS contra Corporación MK Metals S.A.C. por el incumplimiento de presentación del EIA. En base a dicho informe, la DGM, mediante decreto del 29 de diciembre de 2022,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

dispone notificar a la mencionada empresa minera a fin de que formule sus descargos; siendo notificado el 16 de enero de 2023, vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- 
18. Por Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, la DGM declara la responsabilidad administrativa de Corporación MK METALS S.A.C. por no haber presentado el EIA sobre el derecho de reaprovechamiento otorgado en los PAM's identificados y la sanciona con el pago de una multa ascendente a dos (02) UIT la cual se deberá realizar dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso de cobro coactivo, una vez consentida que fuera la resolución. Dicha resolución directoral fue publicada el 14 de marzo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".
- 
19. Teniendo en cuenta que Corporación MK Metals S.A.C. no presentó recurso impugnativo alguno contra la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, la autoridad minera inició el procedimiento de cobranza coactiva.
- 
20. La Oficina de Cobranza Coactiva, mediante Memorando N° 00652-2023/MINEM-OGAC-OCC, de fecha 04 de octubre de 2023 (fs. 0112), señala que no se ha cumplido con la correcta notificación de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, debido a que no se ha adjuntado el cargo de notificación o acta de rechazo correspondiente, como acto previo a la notificación por publicación el 14 de marzo de 2023 de la resolución directoral antes citada; incumpléndose así con el orden de prelación de las modalidades de notificación dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que de la consulta del sistema PIDE, se verifica que el nombre de la obligada es Corporación MK Metals S.A.C., por lo que se deberá corregir la Constancia de Acto Firme y Consentido.
21. La DTM, mediante Informe N° 350-2023-MINEM-DGM/DTM/PAM, de fecha 31 de octubre de 2023, señala que teniendo en cuenta que el administrado no comunicó una dirección diferente a la consignada en su solicitud, es que se le notificó con los actuados en el domicilio declarado; sin embargo, la documentación no fue recibida, por lo cual en aras de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública en el procedimiento administrativo, se procedió a notificar solamente vía edicto los actos administrativos posteriormente emitidos. No obstante, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Cobranza Coactiva y al no haberse seguido el orden de prelación de las modalidades de notificación establecidas el artículo 20 del dispositivo antes citado, corresponde se declare la nulidad de los actuados.
- 
22. En base a lo señalado por la Oficina de Cobranza Coactiva, la DTM, mediante Informe N° 350-2023-MINEM-DGM/DTM/PAM y en aplicación del Principio de Legalidad, al notificar la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, no se ha cumplido con el orden de prelación de las modalidades de notificación, establecida en la norma citada en el punto 9 de la presente resolución. En consecuencia, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM; reponiendo la causa al estado que se vuelva a notificar dicha resolución de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 353-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, del Director de la Dirección General de Minería; reponiendo la causa al estado que se vuelva a notificar dicha resolución de acuerdo a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 147-2023-MINEM/DGM, de fecha 02 de marzo de 2023, del Director de la Dirección General de Minería; reponiendo la causa al estado que se vuelva a notificar dicha resolución de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)